

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2022-00048-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	EDUAR QUINTANA GUERRERO

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho judicial a decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** persona jurídica identificada con NIT N° 800037800-8, actuando a través de apoderada judicial, contra **EDUARD QUINTANA GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.754.199, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante es ilegible razón por la cual se debe subsanar esta falencia con el fin de verificar actualmente la persona que ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

Por último, se hace necesario reconocer personería para actuar conforme al presente providencia yen representación de la parte demandante BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho abogada LISSETH VENNESA LONDOÑO BADILLO, portadora de la cédula de ciudadanía N° 34.315.981 y con tarjeta profesional N° 156.722 del C. S. de la J., conforme al poder conferido y solo para efectos de la presente providencia.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 83 y 84 del Código de General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

RESUELVE

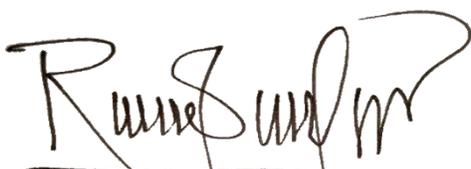
PRIMERO: INADMITIR la demanda de Ejecutiva Singular, incoada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **EDUARD QUINTANA GUERRERO**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la profesional del derecho abogada **LISSETH VENNESA LONDOÑO BADILLO**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 34.315.981 y con tarjeta profesional N° 156.722 del C. S. de la J., en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido y solo para efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **089**
Hoy **OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario